

RESOLUCIÓN No. 05663

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 03171 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 2185 de 2019, Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021**, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 05663

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según información suministrada en el documento Contrato de Concesión No. 163 de 219 “Primera Línea del Metro de Bogotá”.
2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, sírvase allegar a esta Secretaría, acta de posesión, Resolución de nombramiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021**, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, el **TRASLADO** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua, la **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 17-Liquidambar styraciflua, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero y Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C

Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 190.22061 IVP conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10338 del 17 de septiembre de 2021, deberá Compensar mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993.00).

RESOLUCIÓN No. 05663

Que la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6.

Que, mediante radicado **N° 2021ER282973 de 21 de diciembre de 2021**, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, solicito la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para Diecinueve (19) individuos arbóreos contenidos en la Resolución 3171 de 21 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 22 de diciembre de 2021, emitió **Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021**, el cual determino:

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 9-*Juglans neotropica*, 10-*Liquidambar styraciflua*

Total:
Tala: 19

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1: Acta de visita DMV-20210435-49 con destino al SDA-03-2021-1951. Auto de inicio AUTO No. 03011 del 03-08-2021. Así mismo es de mencionar que el presente concepto técnico corresponde al requerimiento interpuesto por el solicitante mediante radicado SDA 2021ER282973 del 2021-12-21, en el cual se allega solicitud de modificación de tratamientos silvicultural para 19 individuos arbóreos consignados en la RESOLUCIÓN No. 03172 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicho requerimiento se basa en la imposibilidad de realizar de maneja técnica los tratamientos de bloqueo y traslado autorizados inicialmente a lo cual se solicita el respectivo cambio a tala de los árboles No 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 38.

Por lo anterior el presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 19 individuos arbóreos emplazados en espacio público. La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

RESOLUCIÓN No. 05663

El valor liquidado para el presente concepto técnico, corresponde a \$ 83,584. Para iniciar el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 5319573 del 20/12/2021 por un valor de \$ 83.584. correspondiendo con el valor liquidado.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de fauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

En relación a la compensación por tala de individuos arbóreos es de indiciar que la mismas se establece de manera Mixta debido a que el diseño paisajístico aprobado para el proyecto mediante acta WR 1157, contempla la plantación de 23 individuos arbóreos de los cuales 9 fueron usados de en el concepto técnico de infraestructura SSFFS-10338 del 2021-09-17. Quedando un remanente de 14 árboles los cuales son usados como compensación en el presente concepto técnico. Sin embargo, los mismo no alcanzan para cubrir el total de iVP por tala. A lo cual el excedente se cobrado mediante pago en consignación siendo a su vez que la jardinería aprobada en el diseño paisajístico tiene balance negativo y no puede ser usada como medida de compensación.

Se aclara que, la tala de los individuos con Nos 5, 7, 9, 11, 13, 30, 32, 34 y 38, de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), se debe a la presencia de redes de servicios públicos subterráneas, y su lugar de emplazamiento reducido no permite la conformación del bloque de pan de tierra para efectuar su bloqueo y traslado de manera técnica que garantice su supervivencia. Por tanto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la Circular No 8201-2-808 del 09/12/2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se indican los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda; esta Secretaría como autoridad ambiental dentro del Distrito capital, establece como medida de conservación, la plantación adicional de ocho (8) individuos vegetales nuevos de la misma especie, por cada ejemplar de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) que sea talado.

Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial, es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico. Así mismo, es importante aclarar que, la plantación de estos setenta y dos (72) individuos vegetales totales nuevos, se debe realizar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, en espacio público para lo cual, se deberá realizar de manera coordinada con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", para la creación de los respectivos códigos SIGAU y definición de sitios.

En todos los casos, el autorizado, deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Liquidambar, estoraque	3.84
Nogal, cedro nogal, cedro negro	2.801
Total	6.641

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante

RESOLUCIÓN No. 05663

el pago de 36.89 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	14	6.13225	\$ 5.571,317
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	0
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	22.89	10.02624	\$ 9.109,103
TOTAL			36.89	16.15849	\$ 14.680,420

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "

Resumen del Informe Técnico N° 06400 del 28 de diciembre de 2021:

("...)

4. RESULTADOS

Por lo anterior y una vez revisada y depurada la información, contenida en el Numeral "VI. OBSERVACIONES", del concepto técnico de infraestructura **SSFFS-15645** del 24-12-2021; la misma deberá quedar de la siguiente forma:

Concepto técnico 1 de 1: Acta de visita DMV-20210435-49 con destino al SDA-03-2021-1951. Auto de inicio AUTO No. 03011 del 03-08-2021. Así mismo es de mencionar que el presente concepto técnico corresponde al requerimiento interpuesto por el solicitante mediante radicado SDA 2021ER282973 del 2021-12-21, en el cual se allega solicitud de modificación de tratamientos silvicultural para 19 individuos arbóreos consignados en la RESOLUCIÓN No. 03172 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicho requerimiento se basa en la imposibilidad de realizar de maneja técnica los tratamientos de bloqueo y traslado autorizados inicialmente a lo cual se solicita el respectivo cambio a tala de los árboles No 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 38.
Por lo anterior el presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 19 individuos arbóreos emplazados en espacio público.

RESOLUCIÓN No. 05663

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

El valor liquidado para el presente concepto técnico, corresponde a \$ 83,584. Para iniciar el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 5319573 del 20/12/2021 por un valor de \$ 83.584. correspondiendo con el valor liquidado.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de fauna y/o nidos activos.

De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

En relación a la compensación por tala de individuos arbóreos es de indiciar que la mismas se establece de manera Mixta debido a que el diseño paisajístico aprobado para el proyecto mediante acta WR 1157, contempla la plantación de 23 individuos arbóreos de los cuales 9 fueron usados de en el concepto técnico de infraestructura SSFFS-10338 del 2021-09-17. Quedando un remanente de 14 árboles los cuales son usados como compensación en el presente concepto técnico. Sin embargo, los mismo no alcanzan para cubrir el total de IVP por tala. A lo cual el excedente se cobrado mediante pago en consignación siendo a su vez que la jardinería aprobada en el diseño paisajístico tiene balance negativo y no puede ser usada como medida de compensación.

Se aclara que, la tala de los individuos con Nos 5, 7, 9, 11, 13, 30, 32, 34 y 38, de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), se debe a la presencia de redes de servicios públicos subterráneas, y su lugar de emplazamiento reducido no permite la conformación del bloque de pan de tierra para efectuar su bloqueo y traslado de manera técnica que garantice su supervivencia. Por tanto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la Circular No 8201-2-808 del 09/12/2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se indican los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda; esta Secretaría como autoridad ambiental dentro del Distrito capital, establece como medida de conservación, la plantación adicional de ocho (8) individuos vegetales nuevos de la misma especie, por cada ejemplar de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) que sea talado.

Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial, es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico.

Así mismo, es importante aclarar que, la plantación de estos setenta y dos (72) individuos vegetales totales nuevos, se debe realizar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, en espacio público para lo cual, se deberá realizar de manera coordinada con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", para la creación de los respectivos códigos SIGAU y definición de sitios.

En relación la inclusión del cobro de seguimiento por valor de \$ 176,254 establecido en el numeral. "VII. OBLIGACIONES", dentro del concepto técnico de infraestructura **SSFFS-15645** del 24-12-2021; es de mencionar que una vez verificada la información y teniendo en cuenta que dicho valor fue establecido en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-10338** del 2021-09-17 por valor de \$ 298,905. Es de concluir y aclarar que el cobro de seguimiento definido en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-15645** del 24-12-2021 debe ser de \$ 0.

(...)"

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 05663

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.**

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 05663

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 05663

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de*

RESOLUCIÓN No. 05663

infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el

RESOLUCIÓN No. 05663

proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o*

RESOLUCIÓN No. 05663

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

RESOLUCIÓN No. 05663

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: “Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”.

RESOLUCIÓN No. 05663

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 05663

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10338 del 17 de septiembre de 2021, determino autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, mediante Resolución 03171 de 21 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, el **TRASLADO** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua, la **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 17-Liquidambar styraciflua, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero y Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C

Que, posteriormente mediante radicado N° 2021ER282973 de 21 de diciembre de 2021, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para Diecinueve (19) individuos arbóreos autorizados mediante Resolución N°. 03171 de 21 de septiembre de 2021.

Que, realizada la evaluación técnica y una vez analizado el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021 y Informe Técnico N°. 06400 de 28 de diciembre de 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, se evidenció lo siguiente:

"(...) es de mencionar que el presente concepto técnico corresponde al requerimiento interpuesto por el solicitante mediante radicado SDA 2021ER282973 del 2021-12-21, en el cual se allega solicitud de modificación de tratamientos silvicultural para 19 individuos arbóreos consignados en la RESOLUCIÓN No. 03172 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicho requerimiento se basa en la imposibilidad de realizar de maneja técnica los tratamientos de bloqueo y traslado autorizados inicialmente a lo cual se solicita el respectivo cambio a tala de los árboles No 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 38. (...)"

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5319573 del 20 de diciembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud corresponde a la suma OCHENTA Y TRES MIL

RESOLUCIÓN No. 05663

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de manera **MIXTA**, mediante PLANTACIÓN de Catorce (14) individuos arbóreos que corresponden a 6.13225 SMMLV, equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.571.317.00) y mediante el PAGO de la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$9.109.103.00), que corresponden a 22.89 IVPS y 10.02624 SMMLV.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, indicó que, los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de las siguiente especies: liquidámbar, estoraque 3.84 m3, nogal, cedro nogal, cedro negro 2.801m3, para un total de 6.641 m3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER282973 de 21 de diciembre de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021 y Informe Técnico Aclaratorio N°. 06400 de 28 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 9-Juglans neotropica, 10-Liquidambar styraciflua, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos técnicos N° SSFFS-10338 de 17 de septiembre de 2021 y SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 05663

público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cotoneaster panosa, 1-Juglans neotropica, 15-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto técnico N° SSFFS-10338 de 17 de septiembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 17-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto técnico N° SSFFS-10338 de 17 de septiembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”*

PARÁGRAFO PRIMERO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-10338 del 17 de septiembre de 2021, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 05663

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.31	15	0.393	Regular	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con red húmeda de acueducto, que sobre la base del fuste condiciones que limita la conformación técnica de un pan de tierra para su traslado.	Tala
5	NOGAL, CEDRO, CEDRO NEGRO	0.7	7.5	0.063	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con la red húmeda de alcantarillado sanitario, la cual se encuentra aproximadamente a 30 cm de la base del fuste, lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica.	Tala
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	15.5	0.364	Regular	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y red seca de la ETB las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica.	Tala
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	16	0.075	Regular	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con la red húmeda de alcantarillado sanitario, limita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el diámetro de copa y porte limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
8	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.43	18	0.469	Regular	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el diámetro de copa y porte limita las maniobras de izaje en caso de un traslado	Tala
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.06	14.9	0.44	Regular	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con red húmeda de alcantarillado sanitario que pasa sobre	Tala

RESOLUCIÓN No. 05663

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la base del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	
10	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.23	13.8	0.433	Regular	CL 72 13 61	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	16	0.529	Regular	CL 72 13 61	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con red húmeda de alcantarillado sanitario, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
12	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.46	17.9	0.57	Regular	CL 72 13 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el diámetro de copa y porte limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
13	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.37	15.8	0.699	Regular	CL 72 13 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Presenta interferencia con red húmeda de alcantarillado sanitario las cuales cruzan junto al fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente presentan protector de árbol anclado al sistema radicular.	Tala
14	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.27	17.2	0.246	Regular	CL 72 13 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera	Tala

RESOLUCIÓN No. 05663

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	
15	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.54	17.8	0.566	Regular	CL 72 13 09	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, así como con cajas de ETB y CONDENA las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica.	Tala
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.94	10.1	0.245	Regular	CL 72 13 14	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol fue prebloqueado, al momento de realizar la excavación se encontró tubería de red eléctrica y cajas telemáticas lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica.	Tala
31	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.76	9.9	0.13	Regular	CL 72 13 24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.07	11.6	0.246	Regular	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. este individuo presenta redes eléctricas las cuales se encontraron al realizar el prebloqueo y se identificaron junto con una placa de ladrillos que está justo debajo del fuste, la cual ha impedido el sano crecimiento radicular del individuo.	Tala
33	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.07	11.7	0.262	Regular	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido	Tala

RESOLUCIÓN No. 05663

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	
34	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.81	9.7	0.157	Regular	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es muy probable encontrar interferencias eléctricas siendo que se encuentra sobre la línea de eje del árbol 32C. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
37	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.28	15.5	0.407	Regular	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con redes húmedas de acueducto y una red seca de la ETB, las cuales cruzan a lado y lado del fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala
38	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.23	12.7	0.347	Regular	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. presenta interferencia con red húmeda de alcantarillado sanitario, las cruza al fuste. lo cual imposibilita la conformación del bloque de manera técnica. adicionalmente el porte del árbol y reducido alcorque limita las maniobras de izaje en caso de un traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos técnicos N° SSFFS-10338 de 17 de septiembre de 2021 y SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 05663

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar de forma **MIXTA**, con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico SSFFS – 10338 del 17 de septiembre del 2021 y Concepto Técnico SSFFS-15645 del 24 de diciembre de 2021, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de (23) IVPS que corresponden a 9.788714 SMMLV, equivalentes a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$8.893.310.00) y **CONSIGNACIÓN** de la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$9.109.103.00), que corresponden a 22.89 IVPS y 10.02624 SMMLV.

PARÁGRAFO. El autorizado Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1157** del 28 de junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SEXTO. – ADICIONAR el artículo décimo noveno a la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – El autorizado, Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de las siguiente especies: liquidámbar, estoraque 3.84 m³, nogal, cedro nogal, cedro negro 2.801m³, para un total de 6.641 m³.”

RESOLUCIÓN No. 05663

ARTÍCULO SEPTIMO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No 8 A - 49 To B Of 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO– Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 05663

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20211317 FECHA EJECUCION: 29/12/2021
DE 2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 30/12/2021
DE 2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 29/12/2021
DE 2021

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/12/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 29/12/2021
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/12/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1951